

G

Cuadernos
Jurídicos

Pablo Contreras Vásquez
Marcelo Drago Aguirre
Pablo Viollier Bonvin

Colaboradores:
Paz Fernández Olguín
Ignacio Villavicencio Lizama

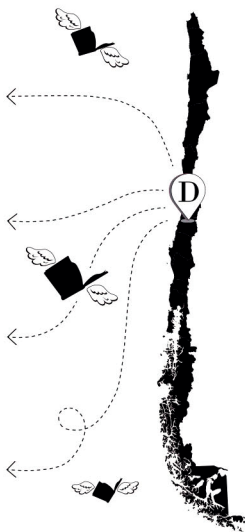
Compliance y protección de datos personales

Explicación de la nueva ley N° 21.719

ediciones
DER

ediciones DER

Desde Chile
hacia el mundo



Para mayor información,
escribanos a
info@derediciones.com
o visite nuestra página web
www.derediciones.com

COMPLIANCE Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Explicación de la nueva Ley N° 21.719

© Pablo Contreras, Marcelo Drago y Pablo Viollier

Colaboradores: Paz Fernández y Ignacio Villavicencio

2024 DER EDICIONES LIMITADA

Manuel Barros Borgoño 160, oficina 404, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile

info@derediciones.com

www.derediciones.com

Registro de Propiedad Intelectual N° EN TRÁMITE

ISBN 978-956-405-222-9

Primera edición, noviembre de 2024 DER Ediciones Limitada

Tiraje: 400 ejemplares

Impresores: Thinkprint Limitada

Impreso en Chile / Printed in Chile

ADVERTENCIA

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor.

El fotocopiado o reproducción por cualquier otro medio o procedimiento de la presente publicación queda expresamente prohibido.

AGRADECIMIENTOS

Este libro forma parte de la investigación financiada por el proyecto Fondecyt regular de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, bajo el N° 1230895, con el título “Los límites a la adopción de decisiones automatizadas en la Administración del Estado”.

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	XI
PRÓLOGO.....	XV
PRESENTACIÓN.....	XIX
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CHILE	1
1. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	3
1.1. Identificación de la norma de derecho fundamental.....	4
1.2. Titular del derecho fundamental.....	5
1.3. Objeto del derecho.....	6
1.4. Destinatarios del derecho	6
1.5. Límites al derecho	7
1.6. Garantías del derecho	8
2. LA REFORMA A LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	8
2.1. Los principales elementos de la nueva ley	9
A) La creación de una Agencia de Protección de Datos Personales.....	9
B) Un nuevo régimen de infracciones y sanciones.....	9
C) Obligación real de responder derechos del titular de datos personales	10
D) Estatuto de obligaciones del responsable del tratamiento	10
E) Obligación de demostrar la base de licitud para tratar datos y el cum- plimiento proactivo.....	10
F) Obligaciones de transparencia, protección desde diseño y por defecto y evaluaciones de impacto	11

G) Garantizar la portabilidad de datos personales	11
H) Implementar un modelo de prevención de infracciones	12
2.2. El proyecto de ley y su tramitación inicial (Boletines N° 11.144-07 y N° 11.092-07, refundidos)	12
A) Fuentes accesibles al público como fuente de licitud	13
B) Ausencia de reglas de aplicación extraterritorial	13
C) Derecho de acceso limitado	13
D) Agencia ligada al Poder Ejecutivo	14
E) Sanciones	14
2.3. El segundo trámite constitucional	14
2.4. Las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados.....	15
2.5. La Comisión Mixta.....	16
A) Ratificaciones relevantes de lo despachado por la Cámara de Diputados.....	17
a. Eliminación de las fuentes de acceso público	17
b. Derecho de oposición al tratamiento automatizado de datos (artículo 8° bis)	17
c. Portabilidad de los datos personales (artículo 9°).....	17
B) Ratificaciones texto del Senado: tratamiento de datos por parte de organismos autónomos constitucionales (artículo 54).....	17
C) Innovaciones de la Comisión Mixta: régimen de sanciones.....	18
D) Votaciones en la sala	18
2.6. Control de constitucionalidad.....	19
3. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN	20
3.1. Ámbito de aplicación material.....	20
A) Excepción de la libertad de opinión y de información	21
B) Excepción doméstica	21
3.2. Ámbito de aplicación territorial.....	22
A) Aplicación de la ley a tratamientos de datos en donde el responsable o el encargado está establecido o constituido en territorio nacional (artículo 1° bis letra a))	22
B) Aplicación de la ley a tratamientos efectuados por un encargado, pero respecto de un responsable que está establecido o constituido en el territorio nacional (artículo 1° bis letra b)).....	23
C) Aplicación de la ley a tratamientos que ofrezcan bienes o servicios a titulares de datos que se encuentren en Chile (artículo 1° bis letra c))	23
D) Aplicación de la ley por disposición de un contrato o del derecho internacional (artículo 1° bis inciso final).....	24

4.	LAS PRINCIPALES DEFINICIONES DE LA LEY	24
4.1.	Dato personal.....	24
	A) Cualquier información	25
	B) Vinculada o referida a una persona.....	25
	C) Persona natural.....	26
	D) Identificada o identificable.....	26
4.2.	Titular de dato personal	27
4.3.	Tratamiento de datos	28
	A) Cualquier operación o conjunto de operaciones	28
	B) Por medios automatizados o no	30
	C) Realizado sobre datos personales	30
4.4.	Responsable de datos.....	30
	A) Toda persona natural o jurídica.....	31
	B) Que decide	31
	C) Fines.....	32
	D) Medios	32
4.5.	Encargado del tratamiento	32
	A) Persona natural o jurídica	33
	B) Tratamiento por cuenta del responsable del tratamiento	33
	C) Las funciones son específicas de cada operación de tratamiento	33
	D) Ejemplos	34
4.6.	Datos personales sensibles	34
4.7.	Categorías especiales de datos personales.....	36
	A) Datos personales relativos a los niños, niñas y adolescentes.....	36
	B) Datos personales con fines históricos, estadísticos, científicos y de estudios o investigaciones.....	36
	C) Datos de geolocalización	37
	D) Otros datos con reglas especiales.....	37
4.8.	Anonimización	39
4.9.	Seudonimización	40
4.10.	Cesión de datos personales.....	41
5.	LOS PRINCIPIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	42
5.1.	Principio de licitud y lealtad.....	43
5.2.	Principio de finalidad.....	44
	A) Recolección de los datos.....	46
	B) Fines específicos	46

C) Fines explícitos	46
D) Fines lícitos	47
E) Excepción: tratamiento posterior compatible	47
F) Otras excepciones	48
a. Relación contractual o pre contractual	48
b. El titular otorgue nuevamente su consentimiento	49
c. Cuando lo disponga la ley	49
5.3. Principio de proporcionalidad	49
A) Adecuación o idoneidad	50
B) Pertinencia	50
C) Limitación a lo necesario	51
5.4. Limitación del plazo de conservación	51
A) Deber de supresión o de anonimización	52
B) Limitación del tiempo necesario para cumplir con los fines del tratamiento	52
C) La conservación por un período de tiempo mayor requiere autorización legal o consentimiento del titular	53
5.5. Principio de calidad	53
5.6. Principio de responsabilidad	54
5.7. Principio de seguridad	55
5.8. Principio de transparencia e información	56
5.9. Principio de confidencialidad	58
6. BASES O FUENTES DE LICITUD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	59
6.1. El esquema de bases de licitud bajo la nueva ley	59
6.2. La exclusión de las fuentes de acceso público como base de licitud	60
6.3. Consentimiento del titular	61
A) Consentimiento libre	62
B) Consentimiento informado	63
C) Consentimiento específico en cuanto a su finalidad	63
D) Consentimiento previo	64
E) Consentimiento inequívoco	64
F) Acreditación del consentimiento por el responsable	65
G) Revocación del consentimiento	65
6.4. Tratamiento de datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial	66
6.5. Ejecución o cumplimiento de una obligación legal o los disponga la ley...	68

A) Regla general de la base de licitud.....	68
B) La autorización legal para el tratamiento de datos personales por parte de los órganos del Estado.....	68
6.6. Celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable ...	70
6.7. Interés legítimo del responsable	71
A) El interés legítimo con anterioridad a la reforma	71
B) El interés legítimo como base de licitud general	72
6.8. Defensa de derechos ante tribunales u órganos públicos	74
6.9. Bases o fuentes de licitud para el tratamiento de datos personales sensibles	75
A) Bases o fuentes de licitud para el tratamiento de datos personales sensibles relativos a la salud del titular y a su perfil biológico.....	77
B) Bases o fuentes de licitud para el tratamiento de datos personales biométricos.....	78
6.10. Bases o fuentes de licitud para el tratamiento de categorías especiales de datos.....	79
A) Bases o fuentes de licitud para el tratamiento de datos personales relativos a los niños, niñas y adolescentes.....	79
B) Bases o fuentes de licitud para el tratamiento de datos con fines históricos, estadísticos, científicos y de estudios o investigaciones	80
C) Bases o fuentes de licitud para el tratamiento de datos de geolocalización.....	81
6.11. Bases o fuentes de licitud para el tratamiento de datos relativos a infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias.....	81
7. LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS	83
7.1. Derecho de acceso	85
A) Contenido del derecho de acceso.....	86
a. Los datos tratados y su origen.....	86
b. La finalidad o finalidades del tratamiento	86
c. El período de tiempo durante el cual los datos serán tratados	86
d. Las categorías, clases o tipos de destinatarios, o bien la identidad de cada destinatario, en caso de solicitarlo así el titular, a los que se les hayan comunicado o cedido los datos o se prevea hacerlo... ..	87
e. Los intereses legítimos del responsable cuando el tratamiento se base en lo dispuesto en el artículo 13 letra d).....	87
f. Información significativa sobre la lógica aplicada en el caso de que el responsable realice tratamiento de datos de conformidad con el artículo 8º bis de esta ley	88
B) Forma de entregar la información.....	89

7.2. Derecho de rectificación.....	89
7.3. Derecho de supresión	91
A) El llamado “derecho al olvido”.....	93
7.4. Derecho de oposición	96
A) Derecho de oposición propiamente tal.....	96
B) Derecho de bloqueo del tratamiento	99
C) Derecho a oponerse y a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos personales	100
a. ¿Derecho o prohibición?	100
b. ¿Qué nivel de automatización es necesario?.....	101
c. Nivel de afectación necesario	102
d. Elaboración de perfiles.....	103
e. Bajo qué condiciones sí se pueden tomar decisiones automatiza- das basadas en el tratamiento automatizado de datos	104
f. Salvaguardas adicionales	104
7.5. Derecho a la portabilidad de datos personales	107
7.6. Forma y medios de ejercer los derechos del titular de datos	111
7.7. Procedimiento ante el responsable	112
8. LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS	114
8.1. Obligaciones generales del responsable de datos.....	114
8.2. Deber de secreto o confidencialidad.....	116
8.3. Deber de información y transparencia.....	117
8.4. Deber de protección desde el diseño y por defecto	118
8.5. Deber de adoptar medidas de seguridad.....	119
8.6. Deber de reportar las vulneraciones a las medidas de seguridad	122
8.7. Diferenciación de estándares de cumplimiento.....	124
9. PRINCIPALES INNOVACIONES DE LA LEY	125
9.1. Protección de datos personales desde el diseño y por defecto	125
A) Las medidas a aplicar.....	126
B) La “naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento”.....	127
C) Medidas técnicas y organizativas para la privacidad por defecto.....	128
9.2. Evaluaciones de impacto	129
10. INFRACCIONES Y SANCIONES	131
10.1. Infracciones leves.....	132
10.2. Infracciones graves.....	133

10.3. Infracciones gravísimas.....	136
10.4. Sanciones.....	138
10.5. Suspensión de actividades de tratamiento.....	139
10.6. Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento.....	140
10.7. Prescripción de acciones y sanciones.....	140
10.8. Criterios para la aplicación de las multas de las multas.....	140
A) Circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad.....	141
B) Determinación del monto de las multas.....	141
11. LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	142
11.1. Es un órgano de rango legal, no constitucional.....	143
11.2. Es un órgano colegiado.....	143
11.3. Participación de dos poderes del Estado en el nombramiento de sus consejeros.....	143
11.4. Un robusto estatuto de consejeros que refuerza la independencia de la Agencia.....	144
11.5. Amplio repertorio de facultades y atribuciones.....	145
A) Facultades normativas y regulatorias (artículo 30 bis letras a) y h))....	145
B) Facultades fiscalizadoras (artículo 30 bis letra c)).....	146
C) Facultades interpretativas (artículo 30 bis letra b)).....	146
D) Facultades resolutorias y sancionatorias (artículo 30 bis letras d), e), f) y m)).....	146
E) Facultades de difusión y colaboración (artículo 30 bis letras g), i), j), k) y l) y artículo 31).....	147

CAPÍTULO II: IMPLEMENTANDO UN MODELO DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES..... 149

1. DESCRIPCIÓN DE LOS NUEVOS ESTÁNDARES REGULATORIOS EN MATERIA DE COMPLIANCE.....	151
2. DEBERES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.....	153
2.1. Política de tratamiento de datos personales.....	156
2.2. Individualización del responsable del tratamiento de datos personales....	156
2.3. Datos de contacto.....	157
2.4. Descripción general del tratamiento.....	157
2.5. Políticas y medidas de seguridad.....	159
2.6. Derechos del titular.....	160
2.7. Derecho de reclamo ante la Agencia.....	160

2.8. Transferencia internacional de datos personales	161
2.9. Período de conservación de los datos personales	161
2.10. Fuente de la cual provienen los datos personales.....	162
2.11. Derecho a retirar el consentimiento cuando el tratamiento de datos está fundado en dicha base de licitud	163
2.12. Decisiones automatizadas y elaboración de perfiles	164
2.13. La infracción y sanción por incumplimiento del deber de información y transparencia.....	165
3. SISTEMA DE GOBERNANZA DE DATOS Y DESIGNACIÓN DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	165
3.1. Gobernanza de datos y protección de datos personales.....	165
3.2. Delegado de protección de datos.....	167
3.3. Concepto de DPD.....	167
3.4. Justificación de la designación de un DPD.....	169
3.5. Características y atribuciones de un DPD	171
A) Características del DPD.....	171
B) Nombramiento del DPD	171
C) Autonomía o independencia del DPD	172
D) Conocimientos, experiencias y capacidades del DPD.....	174
E) Reportar al más alto nivel jerárquico posible	175
F) Atribuciones del DPD.....	176
3.6. Alternativas para la designación de un DPD.....	177
A) DPD interno o externo	178
B) Prevención de los conflictos de intereses del DPD.....	179
4. IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES O PROCESOS DE RIESGOS Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	180
4.1. Matriz de riesgos	181
4.2. Importancia del registro de actividades de tratamiento de datos personales.....	184
4.3. Elementos para la revisión y registro de las actividades de tratamiento de datos personales.....	186
5. MECANISMOS DE REPORTE INTERNO Y DE REPORTE A LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	187
5.1. Mecanismos de reporte interno sobre cumplimiento de la ley	187
5.2. Mecanismos de reporte a la Agencia de Protección de datos Personales (vulneraciones a las medidas de seguridad)	188

6. SANCIONES INTERNAS.....	189
7. PROTOCOLO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE TITULARES DE DATOS.....	190
8. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES	192
BIBLIOGRAFÍA	197
DOCTRINA	197
JURISPRUDENCIA CITADA	213

ABREVIATURAS

§	: párrafo
AEPD-DPD	: Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos
APDP	: Agencia de Protección de Datos Personales
ARCO (derechos)	: acceso, rectificación, cancelación y oposición
ARES	: Availability, Reliability and Security
c.	: considerando
CCO	: Chief Compliance Officer
CE	: Comunidad Europea
CISO	: Chief Information Security Officer
CMF	: Comisión para el Mercado Financiero
CNTV	: Consejo Nacional de Televisión
coords.	: coordinadores
CPLT	: Consejo para la Transparencia
dir.	: director
dirección IP	: <i>Internet Protocol</i>
DPD	: delegado de protección de datos personales
DPO	: <i>data protection officer</i>
ed. / eds.	: editor / editores
EDPB	: European Data Protection Board
EDPS	: European Data Protection Supervisor
EIPD	: Evaluación de impacto en protección de datos personales

ENISA	: Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (European Union Agency for Cybersecurity, por sus siglas en inglés)
<i>et al.</i>	: y otros
FAP	: fuentes de acceso público
Fondecyt	: Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico
GDPR	: General Data Protection Regulation
GPS	: <i>Global Positioning System</i> Sistema de Posicionamiento Global (unidad de seguimiento o rastreo)
IAPP	: International Association of Privacy Professionals
ICO	: <i>Information Commissioner's Office</i>
ISO/IEC (certificación)	: Organización Internacional de Normalización (ISO) y Comisión Electrotécnica Internacional (IEC)
Ley FINTEC	: Ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros
LGB	: Ley General de Bancos. Decreto con fuerza de ley N° 3, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican
LOCBGAE	: Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado
LOPDGDD	: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (España)
LPVP	: Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada
NNA	: niños, niñas y adolescentes
N° / N°s.	: número / números
OCDE	: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en inglés)
p. / pp.	: página / páginas
párr. / párrs.	: párrafo / párrafos
PUCP	: Pontificia Universidad Católica del Perú
PUCV	: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
RAN (Normas)	: Recopilación Actualizada de Normas de Bancos

RAT	: Registro de actividades de tratamiento
RGPD	: Reglamento General de Protección de Datos Personales (GDPR, por sus siglas en inglés)
RIOHS	: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
RUT	: Rol Único Tributario
s.f.	: sin fecha de edición y/o publicación
s.p.	: sin dato página
SQL	: <i>Structured Query Language</i> protocolos de consulta estructurado
ss.	: siguientes
TI	: tecnología de la información
TJUE	: Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UDP	: Universidad Diego Portales
UE	: Unión Europea
UNICEF	: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UTM	: unidad tributaria mensual
v.	: versus en inglés
vol.	: volumen
vs.	: versus en español
VV. AA.	: varios autores
WP29	: Grupo de Trabajo del Artículo 29 (Article 29 Working Party, por sus siglas en inglés)

PRÓLOGO

Es un gran privilegio y un placer que me hayan pedido que escriba el prólogo de este libro.

En primer lugar, porque esta obra celebra la reciente aprobación de la Ley chilena de Protección de Datos Personales, tras siete años de proceso legislativo y veinticinco años después de que Chile fuera el primer país latinoamericano en promulgar una legislación de protección de datos.

Más allá de los detalles de sus diferentes artículos, la adopción de esta ley es una oportunidad para reflexionar sobre lo que significa la idea misma de privacidad y cómo se desarrolló en el marco de una lucha más amplia por la libertad y la democracia. De hecho, sin privacidad no hay espacio donde el individuo sea libre de pensar, desarrollar sus propias ideas, experimentar y conducir su vida como estime conveniente. En ese sentido, la privacidad es un derecho habilitador, ya que permite o facilita el disfrute de otros derechos fundamentales, como la libertad de conciencia y religión, la libertad de expresión e información, el derecho de asociación y de reunión. Si se me permite tomar prestado un verso de Pablo Neruda en “Aún”, el “saco más oculto” que cada uno de nosotros lleva está intrínsecamente ligado a nuestra libertad y dignidad como seres humanos. O como plasmó elocuentemente otro gran autor, Milan Kundera, “lo privado y lo público son dos mundos esencialmente distintos y el respeto a esa diferencia es la condición indispensable, la condición *sine qua non*, para que un hombre viva libre”.

Han pasado varias décadas desde que se escribieron estas palabras, pero nunca han sido tan ciertas como hoy. Mientras que en el pasado las luchas para establecer los derechos y libertades que todos apreciamos tenían lu-

gar “en la vida real” –por utilizar la jerga de Internet–, hoy, e incluso más mañana, es probable que se libren en línea. La transformación digital que estamos experimentando puede influir en nuestras vidas de formas hasta ahora desconocidas para nosotros, aportando muchas oportunidades pero también muchos retos. En este contexto, la necesidad de proteger eficazmente la privacidad ha surgido notablemente como un imperativo democrático en un momento en que ciertas prácticas abusivas, que implican el tratamiento de datos personales, pueden, por ejemplo, afectar a la integridad del proceso electoral. Empoderar a los consumidores también significa garantizar que se sientan más seguros y confiados a la hora de compartir sus datos, incluso con organizaciones empresariales. En última instancia, de lo que se trata es de promover un enfoque de la transformación digital que fije a las personas en el centro, creando un círculo virtuoso entre una mejor protección de la privacidad como derecho fundamental, el aumento de la confianza de los consumidores en cómo se garantiza la privacidad y la seguridad de sus datos, y el crecimiento económico.

Al poner las nuevas normas en contexto y perspectiva, al explicar cómo pretenden ayudar a aprovechar estas oportunidades y responder ante estos retos, el libro de Pablo Contreras, Marcelo Drago y Pablo Viollier constituye una contribución muy importante y oportuna a la comprensión y aplicación de la ley. Los autores, que han participado directamente en el proceso legislativo, son los mejores guías con los que explorar su resultado. El viaje nunca es aburrido. En cada parada de este completo recorrido por el nuevo panorama chileno de la protección de datos, que combina elementos de continuidad e innovaciones clave (como la creación de una agencia independiente de protección de datos, por citar solo una), el lector recibe explicaciones muy claras, ideas útiles y consejos prácticos sobre cómo desarrollar políticas conformes en materia de recopilación y uso de datos. Estoy seguro de que será de gran ayuda para muchos profesionales tanto en Chile como en el extranjero.

La adopción de la ley constituye claramente un hito para los ciudadanos chilenos, así como para el sector público y privado, que cuentan ahora con unas reglas del juego claras y modernas sobre el uso responsable de los datos. Al compartir muchos elementos comunes con otras leyes de protección de datos de todo el mundo –de Brasil a Japón, de Kenia a Corea del Sur, de California a Indonesia o la Unión Europea (estos son solo algunos ejemplos, ya que la lista de países que han adoptado leyes modernas de protección de datos es mucho más larga)–, también abre nuevas perspec-

tivas para la cooperación internacional en nuestro mundo digital interconectado, en donde casi cualquier forma de intercambio depende de alguna transferencia de datos.

Esto es particularmente cierto para las relaciones entre Chile y la Unión Europea (UE). La adopción de la ley es una confirmación más de nuestros valores compartidos y de nuestra visión común, que combina un alto nivel de protección de las personas y la apertura a los beneficios de los flujos internacionales de datos, como se refleja especialmente en el recientemente celebrado Acuerdo Marco Avanzado UE-Chile. La mayor convergencia entre nuestros respectivos sistemas de protección de datos ofrece ahora nuevas oportunidades para seguir facilitando el comercio, la colaboración entre las autoridades públicas y otras formas de cooperación, incluso mediante una posible decisión denominada de adecuación que permitiría flujos de datos libres y seguros entre nuestras dos jurisdicciones y, de este modo, complementaría y amplificaría los beneficios del Acuerdo Marco Avanzado. Acuerdos de este tipo han sido celebrados, en los últimos años, con Japón y Corea del Sur, así como el que se está negociando actualmente con Brasil, y muestran las ventajas tangibles y mutuamente beneficiosas que pueden derivarse de estos “puentes de datos”.

Tender puentes entre nuestros dos sistemas de protección de datos significa también aprender el uno del otro. En el contexto de la aplicación de sus leyes de privacidad, Chile y la Unión Europea pueden beneficiarse enormemente del intercambio de mejores prácticas y experiencias entre sus reguladores, partes interesadas y académicos. Este diálogo es esencial para comprender las soluciones legales y tecnológicas emergentes y abordar los nuevos retos para la privacidad que son cada vez más globales en naturaleza y alcance. Con su obra, Pablo Contreras, Marcelo Drago y Pablo Viollier realizan una contribución muy significativa al desarrollo de dicho diálogo. Le deseo a este libro toda la atención y el éxito que merece.

BRUNO GENCARELLI¹
Miembro del Gabinete del
Comisario Europeo de Justicia Didier Reynders

1 Las opiniones expresadas en este prólogo son las del autor y no reflejan necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea.